

---

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de abril de 2016. Materia:
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Máximo Sánchez.
Abogado:	Dr. Ruperto Vásquez Morillo.
Recurridos:	Transra, S. R. L. y Eleazar Raposo R.
Abogados:	Lic. Miguel Óscar Bergés Chez y Licda. María del Jesús Ruíz Rodríguez.

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Máximo Sánchez, contra la sentencia núm. 088/2016 de fecha 28 de abril de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

### I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de octubre de 2016, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, a requerimiento de Máximo Sánchez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0074800-2, domiciliado y residente en la urbanización Moisés, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido al Dr. Ruperto Vásquez Morillo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0205692-2, con estudio profesional abierto en la calle Francisco J. Peynado núm. 56, primer nivel, edif. Calu, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida Transra, SRL. y Eleazar Raposo R., se realizó mediante acto núm. 818/2016, de fecha 29 de octubre de 2016, instrumentado por Ramón Ovalles, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 14 de noviembre de 2014 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Transra, SRL., sociedad comercial establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la Calle "20", esq. Calle "B", carretera Manoguayabo, urbanización Villa Aura, municipio Santo Domingo, Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su gerente Eleazar Raposo R., quien actúa a título personal, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1332918-9, domiciliado en esta ciudad; los cuales tienen como abogados

constituidos a los Lcdos. Miguel Óscar Bergés Chez y María del Jesús Ruíz Rodríguez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1514347-1 y 001-0503338-5, con estudio profesional, abierto en común, en el bufete "Bergés Dreyfous y Asociados", ubicado en la avenida Roberto Pastoriza núm. 461, ensanche Piantini, suite 201, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala en atribuciones laborales, el día 21 de agosto de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

## II. Antecedentes

5. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Máximo Sánchez incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y participación de los beneficios de la empresa contra Transra, SRL. y Eliezer Raposo, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 00362/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha uno (01) del mes de febrero del año dos mil trece (2013) por el señor MAXIMO SANCHEZ, en contra de TRANSRA S. R. L., Y ELEAZAR RAPOSO, por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa. SEGUNDO: EXCLUYE de la demanda al señor ELEAZAR RAPOSO, por los motivos expuestos anteriormente. TERCERO: En cuanto al fondo rechaza la demanda en reclamo de prestaciones laborales incoada por el señor MAXIMO SANCHEZ, en contra de TRANSRA, S. R. L. CUARTO: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, el señor MAXIMO SANCHEZ, parte demandante y TRANSRA, S. R. L., parte demandada. QUINTO: En cuanto a los derechos adquiridos, se acoge y condena a TRANSRA, S. R. L., a pagar al señor MAXIMO SANCHEZ, los siguientes valores: a) Dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de Vacaciones (Art. 177), ascendente a la suma de once mil quinientos doce pesos con 44/100 (RD\$11,512.44). b) Por concepto de Salario de navidad (Art. 219), ascendente a la suma de quince mil doscientos cuarenta y un pesos con 10/100 (RD\$15,241.10). c) Por concepto de Reparto de Beneficios (Art. 223), ascendente a la suma de treinta y ocho trescientos setenta y cuatro mil pesos con 57/100 (RD\$38,374.57). Todo en base a un periodo de trabajo de cinco (5) años, ocho (8) meses y tres (3) días, devengando un salario de quince mil doscientos cuarenta y un pesos con 10/100 (RD\$15.241.00) mensual. SEXTO: Ordena a la parte demandada TRANSRA, S. R. L., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. SEPTIMO: Compensa el pago de las costas del procedimiento. OCTAVO: Ordena notificar la presente sentencia con el ministerial Raudy Danaury Núñez alguacil de estrados de este tribunal (sic).

6. No conforme con la decisión, Máximo Sánchez, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia mediante instancia de fecha 7 de noviembre de 2013 y la entidad Transra, SRL., interpuso recurso de apelación parcial incidental mediante instancia de fecha 6 de diciembre de 2013, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 088/2016, de fecha 28 de abril de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma. REGULAR los recursos de apelación, interpuestos, el primero por el señor Máximo Sánchez, en fecha siete (07) de Noviembre del año 2013; y el segundo Transra, S. R. L., en fecha seis (06) de Diciembre de año 2013, en contra la sentencia No. 00362/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo. SEGUNDO: En cuanto al fondo. 1) Se acoge en parte el recurso de apelación principal, y en consecuencia se establece que el salario devengado por la parte devengado por la parte demandante original era igual a la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00); y También se acoge en parte el recurso de apelación Incidental y en consecuencia se revoca el ordinal Quinto de la sentencia apelada en literal C, y se Modifica el ordinal quinto, en su literales A y B, para que se lean de la siguiente manera: a) Nueve (9) día de salario ordinario por concepto de

vacaciones (Art. 177), ascendente a la suma de Siete Mil Quinientos Cincuenta y tres pesos con Cincuenta Centavos (RD\$7,553.50). B) Por concepto de proporción de salario de Navidad (Art. 219), ascendente a la suma de Dieciocho Mil seiscientos Ochenta y Tares Pesos con Dos Centavos (RD\$18,683.02) menos los Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) dado como avance, hace un total de Ocho Mil Seiscientos ochenta y Tres Pesos con Dos Centavos (RD\$8,683.02). TERCERO: Se confirma la sentencia apelada en los demás aspectos. CUARTO: Se compensan las costas del procedimiento (sic).

### III. Medios de casación

7. La parte recurrente Máximo Sánchez, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: "Primer medio: Errónea ponderación de los hechos y denegación del derecho. Segundo medio: Abuso de autoridad. Tercer medio: Violación al derecho de defensa."

### IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. En la especie la parte recurrente alega violación al derecho de defensa, sin indicar en qué consiste esa violación en la sentencia impugnada ni cuál es el agravio que le ha sido ocasionado en relación al contenido de la sentencia y de la Constitución, por lo cual el referido medio no es ponderable pues la sola enunciación no conlleva el examen de este.

### V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

10. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, en razón de que no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 641 del Código de Trabajo para su admisibilidad.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

12. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: "El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]"

13. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes que se produjo en fecha 5 de diciembre de 2012 según comunicación emitida por el empleador, se encontraba vigente la resolución núm. 5-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que establece un salario mínimo de nueve mil novecientos cinco pesos (RD\$9,905.00) mensuales para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a ciento noventa y ocho mil cien pesos con 00/00 (RD\$198,100.00).

14. La sentencia impugnada revocó el ordinal quinto en sus literales C y modificó los literales A y B de la decisión dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, estableciendo las condenaciones siguientes: a) 9 días de salario ordinario por concepto de vacaciones ascendente a la suma de siete mil quinientos cincuenta y tres pesos con 50/100 (RD\$7,553.50); b) por concepto de proporción de salario de

navidad la suma de dieciocho mil seiscientos ochenta y tres pesos con 02/100 (RD\$18,683.02); para un total en las presentes condenaciones de dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos con 52/100 (RD\$16,236.52), por haber la corte descontado la cantidad de RD\$10,000.00, que la empresa había dado como avance de la proporción del salario de Navidad al trabajador, suma, que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, procediendo a declararlo inadmisibile, lo que hace innecesario examinar los medios de casación, en razón de que las inadmisibilidades, eluden el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

#### FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Máximo Sánchez, contra la sentencia núm. 088/2016 de fecha 28 de abril de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 06 de diciembre del 2019, para los fines correspondientes. César José García Lucas. Secretario General